



Resolución Sub. Gerencial

Nº 045 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 9082-2018 tramitado por la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 9082-2018, de fecha 30 de Enero del 2018, Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, con RUC N° 20326783197, representada por su Gerente General Sr. **MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA**, solicita **incremento de flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° VCR-963(2017) y VBT-958(2017), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **HUACAPUY – AREQUIPA** y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 09 de Febrero del 2018, adjunta copias su ficha RUC, copia de las tarjetas de identificación vehicular, debidamente legalizadas, para anexar a su expediente.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SETIMO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

OCTAVO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 045 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- Por su parte , el articulo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

DECIMO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 035 - 2016 - GRA/GRTC, de fecha 28 de Enero del 2016, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°462-2016-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Agosto del 2016, Resolución Sub Gerencial N°169-2017-GRA/GRTC-SGTT del 24 de Julio del 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 350-2017-GRA/GRTC-SGTT del 21 de Diciembre del 2017, se otorga a la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **HUACAPUY - AREQUIPA y viceversa** por el periodo de diez (10) años computados del 28 de Enero del 2016 al 28 de Enero del 2026.

DECIMO SEGUNDO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° VCR-963(2017) y VBT-958(2017), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **HUACAPUY – AREQUIPA y viceversa**.

DECIMO TERCERO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 035-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 026-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, RUC 20326783197, representada por su Gerente General Sr. MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA, autorizando el **incremento de su flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° VCR-963(2017) y VBT-958(2017), Incremento de Frecuencias y habilitación de conductores en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **HUACAPUY – AREQUIPA y viceversa**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 035 - 2016 -GRA/GRTC, de fecha 28 de Enero del 2016, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Huacapuy – Arequipa y viceversa
ORIGEN	HUACAPUY
DESTINO	AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 045 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Huacapuy, Camaná, Panamericana Sur, El Alto, Cruce La Joya, Km. 48. Arequipa
ESTACION DE RUTA:	Camaná
FRECUENCIAS	Veinticuatro (24) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Huacapuy: 03.30am, 04.00am, 04.30am, 05:00am, 06:00am, 07:00am, 08:00am, 09:00am, 10:00am, 10:30am, 11:00am; 12:00M; 13:00pm, 14:00pm, 15:00pm, 16:00pm, 17:00pm; 18:00pm; 19:00pm, 20:00pm, 21.00pm, 21.30pm, 22:00pm y 22.30 horas De Arequipa: 03.30am, 04.00am, 04.30am, 05:00am, 06:00am, 07:00am, 08:00am, 09:00am, 10:00am, 10:30am, 11:00am; 12:00M; 13:00pm, 14:00pm, 15:00pm, 16:00pm, 17:00pm; 18:00pm; 19:00pm, 20:00pm, 21.00pm, 21.30pm, 22:00pm y 22.30 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Veintidós (22) vehículos: V8K-966 (2013), V5T-958 (2012), V7W-957 (2013), V8V-965 (2014), V8X-964 (2013), V8U-950 (2013), V9B-960 (2013), V9G-962 (2014), V8P-961 (2013), ZAQ-955 (2014), V0D-953 (2014); ZAZ-968 (2015); V0X-958(2014); V0Z-959(2015); VAI-956 (2015), C1Y-957 (2012), V0V-969(2015); ZBJ-963(2015); VCN-961(2017), V7P-964(2013); V7N-958(2013); VAT-961(2016), V6W-955(2012) y V7Y-961(2013)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: VCR-963(2017) y VBT-958(2017)
FLOTA VEHICULAR	Veinticuatro (24) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Veintidós (22) vehículos V8K-966 (2013), V5T-958 (2012), V7W-957 (2013), V8V-965 (2014), V8X-964 (2013), V8U-950 (2013), V9B-960 (2013), V9G-962 (2014), V8P-961 (2013), ZAQ-955 (2014), V0D-953 (2014); ZAZ-968 (2015); V0X-958(2014); V0Z-959(2015); VAI-956 (2015), C1Y-957 (2012), V0V-969(2015); ZBJ-963(2015); VCN-961(2017), V7P-964(2013); V7N-958(2013); VAT-961(2016), VCR-963(2017) y VBT-958(2017)
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V6W-955 (2012) Y V7Y-961(2013)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 28 de Enero del 2016 al 28 de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE **16 FEB 2018**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 045 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP : N° 9082 – 2018. INCREMENTO DE FLOTA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL : TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.
RUC	20326783197
DIRECCION	URB. FRAY MARTIN DE PORRAS CALLE ALFONSO UGARTE MZ – M LTE - 1 – DISTRITO DE JACOBO HUNTER - AREQUIPA
TELEFONO	94262233
CORREO ELECTRONICO	m quispe@transportes caminosdelinca.com
PARTIDA REGISTRAL	11002469
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA DNI N° 41055518

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCR-963	2017	27/12/2018	LA POSITIVA	02/07/2018	EL MISTI S.A.C.	GPS SCAN SAC	27-12-2017 Vigente 01 año
VBT-958	2017	26/01/2019	LA POSITIVA	16/07/2018	INSPECTEC SRL	GPS SCAN SAC	27-01-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: VEINTIDOS (22) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8K-966	2013
2	V5T-958	2012
3	V7W-957	2013
4	V8V-965	2014
5	V8X-964	2013
6	V8U-950	2013
7	V9B-960	2013
8	V9G-962	2014
9	V8P-961	2013
10	ZAQ-955	2014
11	V0D-953	2014
12	ZAZ-968	2015

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
13	V0Z-959	2015
14	VOX-958	2014
15	VAI-956	2015
16	C1Y-957	2012
17	V0V-969	2015
18	ZBJ-963	2015
19	VCN-961	2017
20	V7P-964	2013
21	V7N-958	2013
22	VAT-961	2016
22	VCR-963	2017
22	VBT-958	2017



Resolución Sub. Gerencial

Nº 045 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHICULOS

Nº	PLACA	ANO
1	V6W-955	2012
2	V7Y-961	2013

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS INCREMENTADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	FECHA DE REVALIDACION
MAMANI CAYANI BERNABEL FIDEL	H29570525	A Tres c	11/02/2019
PAYALICH MAMANI MARCO	H29341357	A Tres c	14/02/2020